solicitud auto tramite cesión rad: 2016_00044

abogado003@cxsas.com <abogado003@cxsas.com>

Mar 13/10/2020 9:41

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

43438251.pdf;

Por favor confirmar el recibo del email!

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2020

Buenos días.
Señor:
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL.
BELLO

Cordial saludo.

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA
Demandado: MARULANDA BOTERO ADRIANA MARIA CC 43438251
Radicado: 2016_00044

DISPROYECTOS S.A.S, identificado con Nit. 830.017.544-0 y PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS - FIDUAGRARIA S.A., identificado con Nit. 830.053.630, Mediante la presente solicitamos de su colaboración remitiéndonos el auto del trámite de cesión radicada en su juzgado a favor de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.—FIDUAGRARIA SA. Como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS.

Lo anterior debido a que no evidenciamos el proceso por la página de la rama. En caso de haber tramitado por favor remitirnos el auto de aceptación o de requiere, para allegar la documentación necesaria para que sea reconocido el nuevo cesionario.

En caso de no poder dar trámite a lo requerido favor informar, para así poder allegar la solicitud en la debida forma.

Mil gracias y quedamos atentos a su información.

Agradezco su gentil colaboración.

Cordialmente,
TATIANA MARIÑO R.
ABOGADA DISPROYECTOS.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE MUNICIPAL DE BELLO
E.S.D.

PROCESO **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE **FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA**
DEMANDADO **MARULANDA BOTERO ADRIANA MARIA CON C.C. 43438251**
RADICADO **5088_4003002_2016_00044_00**

Entre los suscritos **LEONIDAS LARA ANAYA**, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.409.935, obrando en mi calidad de apoderado general del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** según poder conferido por el Representante Legal del mismo, mediante la Escritura Pública No 4718 de la Notaria Cuarenta (40) del Circulo de Bogotá otorgada el 14 de noviembre de 2017, la cual se adjunta al presente escrito, y que en adelante se denominará el **CEDENTE, DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA (DISPROYECTOS LTDA)** con NIT 830017544-0, persona jurídica constituida mediante escritura pública número 2354 del veintisiete (27) de marzo de 1996, e inscrita el 27 de mayo de 1996, bajo el número 539372 del libro IX, con matricula mercantil 00706457, representada legalmente por **EDGARD ANTONIO GARCIA GAMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.444.060 de Bogotá D.C., todo lo cual se acredita en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá adjunto al presente escrito, y quien para efectos del presente documento se denominará el COMPRADOR, y **RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.637.448 de Bogotá D.C, quien actúa en nombre y representación de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta, constituida mediante Escritura Pública No. 1.199 del dieciocho (18) de febrero de 1.992, otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C., autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria de Colombia, hoy, Superintendencia Financiera de Colombia, a través de la Resolución No. 4.142 del seis (6) de octubre de 1.992, todo lo cual se acredita mediante Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, actuando en el presente contrato única y exclusivamente como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS** y quien para los efectos del presente documento se denominará el **CESIONARIO**, manifestamos Señor Juez ante su despacho muy respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: Que el Fondo Nacional del Ahorro en calidad de Vendedor y Disproyectos Ltda en calidad de Comprador celebraron un Contrato de Compraventa de Cartera de fecha 20 de noviembre de 2017 cuyo objeto es: "(...) *la compra por parte del COMPRADOR y la venta por parte del VENDEDOR de la CARTERA HIPOTECARIA JUDICIALIZADA* (...)" en los términos y condiciones que se señalan en dicho contrato.

SEGUNDO: Que en el mencionado contrato se estableció como obligación del Comprador la constitución de un Patrimonio Autónomo el cual fue definido en los siguientes términos: "(...) *FIDEICOMISO o FIDUCIA EN GARANTÍA, DE ADMINISTRACIÓN, PAGO Y FUENTE DE PAGO: Es el CONTRATO de fiducia a que se refiere el literal [E] de la cláusula [QUINTA]. Por virtud del FIDEICOMISO el COMPRADOR pagará la parte pendiente del PRECIO DE COMPRA TOTAL. El FIDEICOMISO será constituido por el COMPRADOR como fideicomitente, y será un fideicomiso de garantía, administración, pago y fuente de pago a favor del COMPRADOR para amparar el pago del saldo por pagar del PRECIO DE COMPRA TOTAL. El FIDEICOMISO será constituido con la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.* (...)".

TERCERO: Que el 22 de diciembre de 2017 se suscribió Contrato de Fiducia Mercantil No. FID-053-2017 entre FIDUAGRARIA S.A. y la sociedad DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA – DISPROYECTOS LTDA, en virtud del cual se constituyó el fideicomiso denominado "PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS", el cual tiene por objeto "(...) Constituir un Patrimonio Autónomo de garantía, administración, pagos y fuente de pago con los Bienes

Fideicomitidos con el fin de que la Fiduciaria (i) realice el recaudo y administración de la cartera y demás bienes que deban ser transferidos al Fideicomiso, (ii) realice los pagos al Beneficiario de la Fuente de Pago conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del Contrato de Compraventa con los recursos del Fondo de Reserva y finalmente (iii) ejecutar el procedimiento establecido en el presente contrato, en el evento que el Fideicomitente incumpla en el pago de la obligación para con el Beneficiario de la Fuente de Pago. (...)".

CUARTO: Que de acuerdo con lo establecido en el numeral segundo de la cláusula tercera del Contrato de Fiducia, uno de los bienes fideicomitidos, es la Cartera Hipotecaria Vencida Judicializada adquirida por Disproyectos Ltda., mediante el Contrato de Compraventa mencionado en el considerando primero.

QUINTO: Que de acuerdo con comunicación de fecha 28 de febrero de 2018 por parte de DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA (DISPROYECTOS LTDA), quien ostenta la calidad de COMPRADOR autoriza se realice la cesión de la cartera adquirida al PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS constituido mediante contrato de Fiducia Mercantil No. FID-053-2017 con la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.

SEXTO: Que por medio del presente instrumento, el CEDENTE transfiere al CESIONARIO la totalidad de las obligaciones que se ejecutan dentro del proceso descrito en la referencia, incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho y por lo tanto cede a favor del CESIONARIO los derechos de crédito, las garantías, todos los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial, vinculados al crédito No 4343825103 y el proceso de la referencia.

SÉPTIMO: Que el pago de las obligaciones que se cobran en el proceso de la referencia, es de exclusiva responsabilidad de los deudores o de los demandados. El CEDENTE no garantiza al CESIONARIO, ni la eventual solvencia presente o futura de los deudores o demandados.

OCTAVO: Que el CEDENTE no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso ejecutivo de la referencia, salvo por las causales establecidas en la cláusula octava del contrato de compraventa de cartera y surgidas con posterioridad a la aceptación de la cesión; el CESIONARIO declara que conoce y asume el proceso en el estado en que se encuentra con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo, las cuales también declara conocer.

NOVENO: Que para todos los efectos se entiende que el CEDENTE con ocasión de hechos posteriores a la aceptación de la cesión, salvo por las causales establecidas en la cláusula octava del contrato de compraventa de cartera, y generados con anterioridad a la misma, no asume responsabilidad alguna en caso de que el Juzgado de conocimiento o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso.

DÉCIMO: El CEDENTE no asume responsabilidad por el pago del crédito demandado y aquí cedido, ni por las intervenciones, ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros. El CESIONARIO está enterado y acepta que el CEDENTE no asuma ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los inmuebles perseguidos, ni las asumirá en el futuro, entre otras, a manera de ejemplo, los gastos de impuestos de cualquier tipo a nivel nacional, departamental, municipal o distrital (en especial de valorización ni prediales), ni por servicios públicos, ni por cuidar o vigilar, ni deudas ni obligaciones salariales, ni por conceptos de arreglos o mejoras, ni por concepto de cuotas de administración, ni por contratos que se hayan celebrado y que tengan relación alguna con tales inmuebles, ni por los arrendamientos, ni gastos de registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos en cualquier momento presente o futuro, ni por pagos de beneficencia o boletas fiscales actuales ni futuras.

DÉCIMO PRIMERO: El CEDENTE y el CESIONARIO declaran que: i) Sus representantes legales y apoderados tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente documento de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos. ii) La celebración de la cesión está permitida dentro de objeto social, así como la ejecución de los términos y condiciones del mismo. iii) Cuenta

con la autorización de los órganos societarios pertinentes para la celebración del presente documento iv) Los términos y condiciones del documento no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.

DÉCIMO SEGUNDO: Que de acuerdo con lo que han pactado las Partes, los gastos, condenas, aranceles, agencias en derecho y costas que se causen, salvo por las causales establecidas en la cláusula octava del contrato de compraventa de cartera y con posterioridad a la aceptación de la cesión, en desarrollo de la gestión judicial son por cuenta del CESIONARIO con cargo a los recursos disponibles en el PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS.

DÉCIMO TERCERO: Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

DÉCIMO CUARTO: Que el CESIONARIO a través de su representante legal, **RATIFICA** al Doctor(a) ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO, abogado titulado e inscrito, identificado como aparece al pie de su firma, actualmente vinculado mediante contrato con la casa de cobro UNIÓN TEMPORAL HEVARAN-ANDES BPO empresa contratista del CESIONARIO, la aceptación de la presente cesión, para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso de la referencia con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder inicialmente otorgado.

DÉCIMO QUINTO: Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el(los) deudor(es) aceptó(ron) cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

De conformidad con lo anterior, presentamos al señor Juez las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Solicitamos muy respetuosamente al Señor Juez reconocer y tener a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A**. como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS,** para todos los efectos legales, como CESIONARIO y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al **CEDENTE** dentro del presente proceso.

SEGUNDA: Que se ratifique con personería jurídica a (la) Doctor(a) **ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO**, para que continúe actuando como apoderado judicial en nombre y representación de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A**. como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS,** en los términos del poder a él conferido.

Del Señor Juez,

CEDENTE

LEONIDAS LARA ANAYA
C.C. No. 1.018.409.935 de Bogotá
APODERADO GENERAL
FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA

4343825103

COMPRADOR,

EDGARD ANTONIO GARCIA GÁMEZ
C.C. No. 79.444.060 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL
DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA (DISPROYECTOS LTDA),

CESIONARIO,

RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
C.C. No. 79.637.448 de Bogotá D.C
REPRESENTANTE LEGAL
FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS

APODERADO

Acepto la ratificación del poder que consta en este documento,

ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO
C.C. No 37003235 de IPIALES
T.P. No. 76292 del C.S de la J.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Compareció Edgard Antonio Garcia Gamez
quien exhibió la C.C. No. 79.444.060 Bogotá
T.P.N. _____ y declaró que la firma
que aparece en el presente documento es suya.

EL COMPARECIENTE

EL SRIO.

BOGOTA D.C. 9 AGO 2018

NOTARIA 40 | DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria certifica que este escrito dirigido a: Juez 2 Civil M/pal de Bello fué presentado personalmente por Leonidas Lara Anaya identificado con C.C. X TP LM No. 1018.409.935 de Bogotá y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento, es suya y que el contenido del mismo es cierto

BOGOTÁ D.C. 24 JUL 2018

FIRMA

VICTORIA C. SAAVEDRA S.
NOTARIA CUARENTA (40)

VICTORIA C. SAAVEDRA S.
Notaria
Notaría Cuarenta (40) de Bogotá

4343825103

Continuación del oficio dirigido al

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL BELLO

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA
DEMANDADO	MARULANDA BOTERO ADRIANA MARIA CC.43438251
RADICADO	508804003002_2016_00044_00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	*05088-40-03-002-2016-00044-00*
Cedente	*Fondo Nacional del Ahorro - FNA*
Cesionario	*Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuaria S.A – Fiduagraria S.A*
Demandado	*Adriana María Marulanda Botero*
Asunto	*Acepta cesión del crédito*

Conforme al escrito precedente, se acepta la cesión de los derechos de créditos, garantías y privilegios derivados de las obligaciones del presente proceso a la entidad **Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuaria S.A – Fiduagraria S.A** como vocera del **Patrimonio Autónomo Disproyectos.**

A su vez, se ratifica la personería de la apoderada **Adriana Mercedes Ojeda Rosero** identificada con 37.003.235 y T.P. 76.292 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ